INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY SOBRE RACIONALIZACIÓN DEL USO DE LA FRANQUICIA TRIBUTARIA DE CAPACITACIÓN.

BOLETÍN Nº 3.396-13

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Hacienda pasa a informar el proyecto de ley mencionado en el epígrafe, en cumplimiento del inciso segundo del artículo 17 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y conforme a lo dispuesto en los artículos 220 y siguientes del Reglamento de la Corporación.

CONSTANCIAS PREVIAS

1.- Origen y urgencia

La iniciativa tuvo su origen en la Cámara de Diputados por un Mensaje de S.E. el Presidente de la República y fue calificada de “suma” urgencia para su tramitación legislativa.

2.- Disposiciones o indicaciones rechazadas

No hay.

3.- Disposiciones que no fueron aprobadas por unanimidad

Ninguna.

* * *

Asistieron a la Comisión durante el estudio del proyecto los señores Juan Toro y Bernardo Lara, Director Nacional y Subdirector Jurídico del Servicio de Impuestos Internos, respectivamente; Jaime Crispi, Jefe de Estudios de la Dirección de Presupuestos; la señora Nil Pazos, Subdirectora del SENCE; Alvaro Fuentealba y Eduardo Rodríguez, Fiscal y Jefe de Capacitación de Empresas del SENCE, respectivamente, y Francisco del Río, Asesor del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

El propósito de la iniciativa consiste en racionalizar el uso de los recursos públicos acogidos a la franquicia tributaria para capacitación vía “Sence”, evitando los abusos que se han detectado en el uso de ella y focalizar adecuadamente tales recursos en microempresarios que requieran de capacitación.

El **informe financiero** elaborado por la Dirección de Presupuestos, con fecha 27 de octubre de 2003, señala que dado que el impacto de las medidas propuestas sólo se manifiesta en la operación renta del año siguiente, se estima que, de ser aprobado el proyecto en noviembre de 2003, y considerando la tendencia que ha tenido en años recientes el uso de la franquicia, las medidas podrán generar menores descuentos tributarios de hasta $ 4.000 millones en la operación renta 2004, de alrededor de $ 22.500 millones en la operación renta 2006, y de $ 31.500 millones en la operación renta del año 2009, todo lo anterior en moneda de 2003.

En el **debate de la Comisión** el señor Jaime Crispi hizo presente que el proyecto se inserta en las medidas de racionalización del gasto público y de reasignación de recursos que se ha propuesto el Gobierno, con el objeto de evitar los abusos e inconsistencias que la aplicación del Fondo Nacional de Capacitación ha producido por el mal uso de algunos contribuyentes de la franquicia tributaria destinada al financiamiento de la capacitación en empresas de menor tamaño y facturación.

En efecto, en el marco del nuevo Estatuto de Capacitación y Empleo, que opera desde 1998, se definió una franquicia mínima de 13 unidades tributarias mensuales para contribuyentes en que el 1% del gasto

en remuneraciones fuera inferior a este monto, produciéndose un crecimiento desmesurado en el uso de la franquicia en empresas con un solo empleado y en donde son abundantes los casos en que el contribuyente y el empleado son la misma persona. Aún más, un alto porcentaje de estas empresas cotizan por un mes de trabajo en el año, cumpliendo así con el requisito mínimo de 13 UTM, lo cual les ha generado una rentabilidad de 1.300%.

En consecuencia, el proyecto pretende evitar tales inconsistencias y perfeccionar el mecanismo existente con las siguientes medidas:

1.- Otorgar el acceso a la franquicia tributaria a aquellos contribuyentes cuya planilla anual de remuneraciones supere las 65 UTM, y hayan declarado y pagado las cotizaciones correspondientes. Esto asegurará que aquellos contribuyentes que soliciten la franquicia de 13 UTM, hayan pagado cotizaciones por al menos ese mismo monto, terminando con la rentabilidad asociada a la simulación de la relación laboral.

2. Ampliar el Fondo Nacional de Capacitación para permitir el financiamiento de la capacitación de microempresarios y trabajadores de microempresas que requieren capacitación, pero no puedan acceder a la franquicia como fuente de financiamiento a partir de la modificación que se propone en el punto anterior.

El señor Crispi hizo presente que la urgencia en la tramitación de esta iniciativa se debe a que está orientada a generar ahorros que luego serán redistribuidos en el próximo año.

Mencionó que en la operación Renta 2003, de un total de 98 mil contribuyentes que hicieron uso de la franquicia, 66 mil contaban con un solo trabajador, de los cuales 42 mil cotizaron por un mes de sueldo. Agregó que se ha detectado que se emplean contratos simulados y se genera una apariencia de empresa para efectos tributarios.

En relación con la letra b) del numeral 7 que fuera rechazado en la Comisión Técnica, el señor Crispi explicó que se propuso originalmente eliminar la facultad del SENCE para pagar viáticos a los trabajadores que deban desplazarse para hacer uso de la franquicia.

La Comisión de Trabajo y Seguridad Social, dispuso en su informe que esta Comisión tomara conocimiento del artículo único del proyecto.

En relación con la discusión particular del articulado, cabe señalar lo siguiente:

Por el artículo único del proyecto, se introducen en la ley Nº 19.518, las siguientes modificaciones:

En el numeral 1), se modifica el artículo 36 de la manera siguiente:

Por la letra a), se agrega en el inciso primero, a continuación del punto aparte (.) que pasa a ser coma (,) la frase siguiente:

“siempre que tengan una planilla anual de remuneraciones imponibles igual o superior a 65 unidades tributarias mensuales y hayan pagado las cotizaciones previsionales correspondientes a esas planillas.”.

Por la letra b), se agrega el siguiente inciso segundo nuevo, pasando los actuales incisos segundo, tercero y cuarto a ser incisos tercero, cuarto y quinto, respectivamente:

“Los contribuyentes cuya planilla anual de remuneraciones imponibles sea inferior a 65 unidades tributarias mensuales, no podrán descontar los gastos efectuados por la capacitación de sus trabajadores, con cargo a la franquicia tributaria establecida en este artículo.”.

En el numeral 2), se reemplaza la letra a) del artículo 46, por la siguiente:

“a) La ejecución de acciones de capacitación destinada a trabajadores y administradores o gerentes de empresas que tengan una planilla anual de remuneraciones imponibles inferior a 65 unidades tributarias mensuales en el año calendario anterior al de postulación al beneficio;”.

En el numeral 3), se elimina en el inciso cuarto del artículo 47, a continuación de la expresión “artículo 46” la frase “y en los artículos 48 a 56”.

En el numeral 4), se reemplaza el artículo 48 por el siguiente:

“Artículo 48.- Los desembolsos que demanden las actividades de capacitación que se desarrollen en conformidad a la letra a) del artículo 46, se financiarán con cargo a recursos consultados para estos efectos en el Fondo Nacional de Capacitación, y su asignación podrá efectuarse directamente a los beneficiarios, o a través de licitación pública o privada, en la que sólo podrán participar los organismos inscritos en el Registro señalado en el artículo 19.

Esta modalidad de financiamiento será incompatible con el mecanismo establecido en el artículo 36 de la presente ley.”.

En el numeral 5), se reemplaza el inciso primero del artículo 49 por el siguiente:

“Artículo 49.- Podrán ser beneficiarias de la modalidad de financiamiento señalada en el artículo anterior, las empresas señaladas en la letra a) del artículo 46 de la presente ley, que tengan un ejercicio de actividades continuo de a lo menos 18 meses anteriores a la solicitud del beneficio, o a la inscripción de los beneficiarios en el curso de capacitación, cuando se trate de licitación pública o privada. Tratándose de personas jurídicas, sus socios deberán ser exclusivamente personas naturales.”.

Por el numeral 6), se reemplaza en el artículo 50, el guarismo “26” por el guarismo “13”.

En el numeral 7), se eliminan los artículos 51, 52, 54, 55 y 56.

En el numeral 8), se intercala en el artículo 70, a continuación de las expresiones “y a los beneficiarios señalados en la letra”, la siguiente expresión: “a), en la modalidad de licitación pública o privada y en la letra”.

En la Comisión se plantearon diversas inquietudes de si a pesar de las modificaciones que se proponen, no podría continuar el uso inescrupuloso de la franquicia y qué medidas se contemplan para evitarlo.

La señora Pazos señaló que la fiscalización hasta ahora se ha centrado en empresas de “riesgo”, principalmente las unipersonales. Añadió que, en ese ámbito, se ha realizado un plan piloto de fiscalización en la Región Metropolitana, el cual permitió detectar el año 2002 un mal uso por 400 millones de pesos, cifra muy similar a la detectada en lo que va corrido del presente año. Impidiéndose en estos casos el uso del beneficio. Además, puntualizó que la mayoría de los casos en que se rechazó el uso de la franquicia correspondía a cursos que no se estaban dictando. Afirmó que este plan piloto se pretende extender luego a todo el país.

En relación al monto de corte para otorgar la franquicia conforme al proyecto, el señor Crispi sostuvo que éste obedece a que necesariamente deberá haberse pagado por concepto de cotizaciones un monto equivalente a la franquicia, lo cual constituye un desincentivo para el mal uso de este mecanismo.

Puesto en votación el artículo único fue aprobado por unanimidad.

SALA DE LA COMISIÓN, a 31 de octubre de 2003.

Acordado en sesión de fecha 29 de octubre de 2003, con la asistencia de los Diputados señores Jaramillo, don Enrique

(Presidente); Alvarez, don Rodrigo; Dittborn, don Julio; Lorenzini, don Pablo; Ortiz, don José Miguel, y Saffirio, don Eduardo.

Se designó Diputado Informante al señor JARAMILLO, don ENRIQUE.

JAVIER ROSSELOT JARAMILLO
Abogado Secretario de la Comisión